



RESOLUCIÓN Nº 000566-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5239-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AIDEE LUCINDA MALLQUI BAILON
ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 005571-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de diciembre de 2025.*

Lima, 6 de febero de 2026

ANTECEDENTE

- Mediante la Resolución Nº 005571-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de diciembre de 2025, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora AIDEE LUCINDA MALLQUI BAILON contra la Resolución Directoral Nº 225-2019-HRHVM-DE-DA-UP, del 30 de abril de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva del HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN; por haberse presentado en forma extemporánea.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante la LPAG¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió,

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la LPAG.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 005571-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de diciembre de 2025, que se ha consignado en el encabezado lo siguiente:

EXPEDIENTE : 5239-2029-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AIDEE LUCINDA MALLQUI BAILON
ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
PLAZO PARA IMPUGNAR

Cuando debió consignarse:

EXPEDIENTE : 5239-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AIDEE LUCINDA MALLQUI BAILON
ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
PLAZO PARA IMPUGNAR

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la resolución.

5. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se debe corregir la Resolución N° 005571-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material de la Resolución N° 005571-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de diciembre de 2025, detallada en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

EXPEDIENTE : 5239-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AIDEE LUCINDA MALLQUI BAILON
ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
PLAZO PARA IMPUGNAR

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora AIDEE LUCINDA MALLQUI BAILON y al HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Presidente
Tribunal del Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por V°B°

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P18

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.